

SECRETARÍA. Montería, veintinueve (29) de septiembre de 2021

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa que la parte demandante allega las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla de la que trata el artículo 375 procesal. No obstante, se vislumbra que el contenido de la misma no cumple en estricta forma lo establecido por el numeral 7 de la norma citada. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JORGE LUIS SOTO VILLERAS

DEMANDADO: AYDEE DEL SOCORRO CORREA DE ALARCON Y PERSONAS
INDETERMINADAS

RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00492.00

Vista la nota secretarial que antecede, y revisada la valla instalada en el predio objeto de litigio, se determina que la misma no cumple con el requisito exigido en el literal “g” del numeral 7, del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es: *“La identificación del predio”*, como quiera que fueron indicados: **(i)** los linderos del inmueble y **(ii)** el número de referencia catastral.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 83 procesal, el cual cita:

*“Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos** actuales, nomenclaturas y **demás circunstancias que los identifiquen** (...)”*

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante, para que en el término de veinte (20) días, corrija el defecto señalado y aporte en formato PDF, fotografía legible de la valla conforme a lo reglado por el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, corrija la valla instalada en el inmueble objeto de litigio y posteriormente, aporte al Despacho, en formato PDF, fotografía legible de la valla, conforme a lo reglado por el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf3d91ab6c14e0f5dc091d85869cd75f168c83be7563227c4065d1feba01324**

Documento generado en 29/09/2022 11:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. 29 de septiembre de 2022.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar fecha para la diligencia de remate en este asunto, según lo solicitado por la parte demandante. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA

Montería. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

Referencia de Proceso

RADICADO	23-001-40-03-002-2017-00244-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EDGAR ZULUAGA GIRALDO

En memorial obrante en el proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita al Despacho fijar fecha y hora para celebrar diligencia de remate sobre el bien con M.I. No. 140-105160.

Así las cosas, por ser procedente, corresponde fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble solicitado en el siguiente orden de ideas:

En aplicación del Artículo 448, 450, 452 y siguientes del C.G.P., Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, Acuerdo PCSJA2021-11840 de 2021 y Circular PCSJC21-26 del 17-noviembre-2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se habilitará audiencia pública para el remate virtual del bien solicitado, generándose link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.

La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el Artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este Despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:
 - a. Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este Despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;
 - b. Que toda persona que pretenda hacer postura en el “módulo de subasta judicial virtual” deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.
 - c. Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del Despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.

- d. Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.
 - e. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
 - f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
 - h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.
 - i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
 - j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.
 - k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.
3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este Despacho.

Se señala para el efecto el día veintiuno (21) de noviembre de 2022.- La licitación empezara a las 9:30 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo.

La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar de la siguiente manera:

-Se trata de un lote de terreno urbano junto con la casa de habitación en el construida, ubicado en la Calle 29, No. 4-62W, Barrio San Miguel, de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, En longitud de 8.50 mts, Con Lote 8 de la Manzana C; SUR, En longitud de 8.50 mts, Con la calle 29; ESTE, En longitud de 16 mts, Con el Lote 6 de la misma Manzana C y por el OESTE, En longitud de 16 mts, Con el Lote No. 4.

El avalúo comercial del bien inmueble se encuentra fijado así:

Avaluo comercial del inmueble con M.I. No.- 140-105160, en la suma de \$103.233.000, oo (100%).

Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúese de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este Despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día veintiuno (21) de noviembre de 2022, a partir de las 9:30 am. para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con M.I. 140-105160.

SEGUNDO: La licitación empezara a las 9:30 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo. La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

TERCERO: Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar de la siguiente manera:

-Se trata de un lote de terreno urbano junto con la casa de habitación en el construida, ubicado en la Calle 29, No. 4-62W, Barrio San Miguel, de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, En longitud de 8.50 mts, Con Lote 8 de la Manzana C; SUR, En longitud de 8.50 mts, Con la calle 29; ESTE, En longitud de 16 mts, Con el Lote 6 de la misma Manzana C y por el OESTE, En longitud de 16 mts, Con el Lote No. 4.

El avalúo comercial del bien inmueble se encuentra fijado así:

Avaluo comercial del inmueble con M.I. No.- 140-105160, en la suma de \$103.233.000, oo (100%).

CUARTO: La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:
 - a. Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;
 - b. Que toda persona que pretenda hacer postura en el “módulo de subasta judicial virtual” deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.
 - c. Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.
 - d. Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.
 - e. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

- f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
 - h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.
 - i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
 - j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.
 - k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012041002.
3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este Despacho.

QUINTO: Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúense de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este Despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf9c5fcffc381d3f583444e5800e639795d64d70a629ff2f1e474a36af7d74c**

Documento generado en 29/09/2022 03:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 29 de septiembre 2022.

Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a Ud. de las excepciones propuestas por la parte demandada, a través de su apoderado judicial en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SAMY RAMOS ROMERO
DEMANDADOS: EDUARDO GHISAYS VITOLA
RADICACION 23.001.40.03.002-2021-00309-00

La parte demandada SAMY RAMOS ROMERO, a través de su apoderado judicial Dr. PEDRO JOSE NAVARRO GARDEAZABAL, presenta escrito de excepciones de mérito contra esta acción.

Teniendo en cuenta el contenido del Artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a correr el respetivo traslado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas por la parte demandada SAMY RAMOS ROMERO, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo establece el Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec6de35d62939da8abe060d252d8d929c1fdde2e1ca1e1b27268eb33dd19bda**

Documento generado en 29/09/2022 03:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería. - Veintinueve (29) de septiembre de 2022

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente notificación por conducta concluyente del ejecutado GERMAN DAVID BANQUETH VERBEL. - Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00225-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JAIME ALBERTO ARBOLEDA

GUARIN

DEMANDADO: ANUAR MONTESINO DIAZ Y OTRO

El señor GERMAN DAVID BANQUETH VERBEL, parte ejecutada en el proceso de la referencia allega al despacho escrito que antecede, en el que manifiesta que se da por notificada por conducta concluyente, del auto que ordenó librar mandamiento de pago, dictado en su contra.

En mérito a lo brevemente expuesto y de conformidad al Artículo 301 del C G del P, se tendrá por notificada por conducta concluyente, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago dictado en este asunto al señor GERMAN DAVID BANQUETH VERBEL y de acuerdo al memorial aportado.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c900b4969f1347d5f6c270dc808103f662822571717376b03baac1fe0baa16d**

Documento generado en 29/09/2022 03:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. 29 de septiembre de 2022.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar fecha para la diligencia de remate en este asunto, según lo solicitado por la parte demandante. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA

Montería. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

Referencia de Proceso

RADICADO	23-001-40-03-002-2017-00025-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA-ARIS BUELVAS VEGA
DEMANDADO	INES DEL ROSARIO ORTEGA

En memorial obrante en el proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita al Despacho fijar fecha y hora para celebrar diligencia de remate sobre el bien con M.I. No. 140-72147.

Así las cosas, por ser procedente, corresponde fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble solicitado en el siguiente orden de ideas:

En aplicación del Artículo 448, 450, 452 y siguientes del C.G.P., Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, Acuerdo PCSJA2021-11840 de 2021 y Circular PCSJC21-26 del 17-noviembre-2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se habilitará audiencia pública para el remate virtual del bien solicitado, generándose link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.

La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el Artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este Despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:
 - a. Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este Despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;
 - b. Que toda persona que pretenda hacer postura en el “módulo de subasta judicial virtual” deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.
 - c. Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del Despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.

- d. Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.
 - e. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
 - f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
 - h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.
 - i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
 - j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.
 - k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.
3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este Despacho.

Se señala para el efecto el día treinta y uno (31) de octubre de 2022.- La licitación empezara a las 9:30 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo.

La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar de la siguiente manera:

-Se trata de un Local con No.- 226, ubicado en la zona Urbana de Montería, en el Edificio Plaza de la Castellana, con nomenclatura urbana Cra. 6, No.- 62-54, con un área privada de 26.33 Mts2, comprendido dentro de los siguientes linderos: FRENTE u OESTE.- con 6.25 Mts en línea quebrada que tiene 0.80 y 5.45 Mts, colindando con el corredor de circulación, en medio con el Local No. 208; por la DERECHA ENTRANDO O SUR, 4.35 mts, colindando con el Local No. 227; por la IZQUIERDA entrando o NORTE, 3.65 mts, colindando con el corredor de circulación en medio con zona de escalera eléctrica y por el FO9NDO o ESTE, 6.15 Mts, colindando con el Local No. 230; por el NADIR, con el Local No. 122 de la planta baja, por el Cenit, con la cubierta o techo.

El avalúo comercial del bien inmueble se encuentra fijado así:

Avaluo catastral del inmueble con M.I. No.- 140-72147, en la suma de \$78.748.500, oo (100%).

Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúese de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web

de este Despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día treinta y uno (31) de octubre de 2022, a partir de las 9:30 am. para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con M.I. 140-72147.

SEGUNDO: La licitación empezara a las 9:30 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo. La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

TERCERO: Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar de la siguiente manera:

-Se trata de un Local con No.- 226, ubicado en la zona Urbana de Montería, en el Edificio Plaza de la Castellana, con nomenclatura urbana Cra. 6, No.- 62-54, con un área privada de 26.33 Mts2, comprendido dentro de los siguientes linderos: FRENTE u OESTE.- con 6.25 Mts en línea quebrada que tiene 0.80 y 5.45 Mts, colindando con el corredor de circulación, en medio con el Local No. 208; por la DERECHA ENTRANDO O SUR, 4.35 mts, colindando con el Local No. 227; por la IZQUIERDA entrando o NORTE, 3.65 mts, colindando con el corredor de circulación en medio con zona de escalera eléctrica y por el FO9NDO o ESTE, 6.15 Mts, colindando con el Local No. 230; por el NADIR, con el Local No. 122 de la planta baja, por el Cenit, con la cubierta o techo.

El avalúo comercial del bien inmueble se encuentra fijado así:

Avaluo catastral del inmueble con M.I. No.- 140-72147, en la suma de \$78.748.500, oo (100%).

CUARTO: La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:
 - a. Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;
 - b. Que toda persona que pretenda hacer postura en el “módulo de subasta judicial virtual” deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.
 - c. Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.
 - d. Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.

- e. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
 - f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
 - h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.
 - i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
 - j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.
 - k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012041002.
3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este Despacho.

QUINTO: Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúense de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este Despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3986482284277233e9580eaeef84f7671e1c5811f9d991edb9bf6fd1b2c007f73**

Documento generado en 29/09/2022 03:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. 29 de septiembre de 2022.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar fecha para la diligencia de remate en este asunto, según lo solicitado por la parte demandante. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA

Montería. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

Referencia de Proceso

RADICADO	23-001-40-03-002-2014-00145-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LABORATORIOS ALCON DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CENTRO DE CUIDADO OCULAR I.P.S. LTDA

En memorial obrante en el proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita al Despacho fijar fecha y hora para celebrar diligencia de remate sobre el bien con M.I. No. 140-105737.

Así las cosas, por ser procedente, corresponde fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble solicitado en el siguiente orden de ideas:

En aplicación del Artículo 448, 450, 452 y siguientes del C.G.P., Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, Acuerdo PCSJA2021-11840 de 2021 y Circular PCSJC21-26 del 17-noviembre-2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se habilitará audiencia pública para el remate virtual del bien solicitado, generándose link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.

La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el Artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este Despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:
 - a. Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este Despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;
 - b. Que toda persona que pretenda hacer postura en el “módulo de subasta judicial virtual” deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.
 - c. Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del Despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.

- d. Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.
 - e. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
 - f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
 - h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.
 - i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
 - j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.
 - k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.
3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este Despacho.

Se señala para el efecto el día siete (07) de diciembre de 2022.- La licitación empezara a las 9:30 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo.

La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar de la siguiente manera:

-Se trata de un lote de terreno urbano ubicado en la Calle 28, No. 8-90/94, Local 101, Edificio ANTONIO HERNANDEZ VASQUEZ, de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORT-ESTE, con el muro de cierre del local con frente a la calle 28 con línea quebrada, y mide 7.70 mts; SUR, con el muro de cierre límite en línea quebrada con área de circulación (zona común) y mide 4.75 mts; ESTE, con el muro de cierre diagonal límite con el local No. 2 y mide 4.65 mts; OESTE, con muro de cierre límite con el consultorio número 1 en línea quebrada y mide 5.80 mts; NADIR, con placa o losa de los parqueaderos No. 9; CENIT, con losa o placa que lo separa del apartamento dúplex número 202.

El avalúo comercial del bien inmueble se encuentra fijado así:

Avaluo comercial del inmueble con M.I. No.- 140-105737, en la suma de \$92.485.800, oo (100%).

Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúese de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este Despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Señálese el día siete (07) de diciembre de 2022, a partir de las 9:30 am. para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con M.I. 140-105737.

SEGUNDO: La licitación empezara a las 9:30 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo. La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

TERCERO: Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar de la siguiente manera:

--Se trata de un lote de terreno urbano ubicado en la Calle 28, No. 8-90/94, Local 101, Edificio ANTONIO HERNANDEZ VASQUEZ, de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORT-ESTE, con el muro de cierre del local con frente a la calle 28 con línea quebrada, y mide 7.70 mts; SUR, con el muro de cierre límite en línea quebrada con área de circulación (zona común) y mide 4.75 mts; ESTE, con el muro de cierre diagonal límite con el local No. 2 y mide 4.65 mts; OESTE, con muro de cierre límite con el consultorio número 1 en línea quebrada y mide 5.80 mts; NADIR, con placa o losa de los parqueaderos No. 9; CENIT, con losa o placa que lo separa del apartamento dúplex número 202.

El avalúo comercial del bien inmueble se encuentra fijado así:

Avaluo comercial del inmueble con M.I. No.- 140-105737, en la suma de \$92.485.800, oo (100%).

CUARTO: La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:
 - a. Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;
 - b. Que toda persona que pretenda hacer postura en el “módulo de subasta judicial virtual” deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.
 - c. Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.
 - d. Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.
 - e. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar

suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

- f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
 - h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.
 - i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
 - j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.
 - k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012041002.
3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este Despacho.

QUINTO: Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúense de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este Despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7cd98b0d1638452e49e20672809c0000bb806f67cbefcb5ca5ded9429ccb4b**

Documento generado en 29/09/2022 03:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 29 de septiembre de 2022

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de negociación y suspensión presentada por el centro de conciliación y arbitraje fundación mínimo vital - Provea.

La Secretaria,

MARY MARTINEZ SAGRE.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: OLEIDA DEL SOCORRO RAMOS JARAMILLO

RADICADO. 23-001-40-03-002-2017-00838-00.

Observa el despacho en el proceso, el escrito presentado por el centro de conciliación y arbitraje FUNDACION MINIMO VITAL dentro del proceso de la referencia, mediante el cual dan cuenta de que la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada OLEIDA DEL SOCORRO RAMOS JARAMILLO, fue aceptada y por ende teniendo en cuenta el artículo 545 del CGP, procede la suspensión del proceso.

Por lo anterior, revisando minuciosamente el expediente, se observa que este se encuentra terminado mediante auto de fecha 19 de junio de 2020, lo cual el juzgado se abstendrá de dar trámite al escrito presentado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ABSTENERSE el Despacho de resolver acerca del escrito presentado por el centro de conciliación y arbitraje FUNDACION MINIMO VITAL, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521611afeb9539675595a635bbb2bb26e091dc4f9e2a240a03ab3cb5cb324b1**

Documento generado en 29/09/2022 02:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho el presente proceso, pendiente por resolver solicitud de reconocimiento de personería. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MONTERIA – CORDOBA

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2016-00469-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA FACILYCOOP

DEMANDADO: TATIANA ROMERO LUNA Y OTRA

En escrito que antecede la Sra. SHIRLEY CARMENZA CAMARGO PASTRANA representante legal de la parte demandante COOPERATIVA FACILYCOOP, manifiesta se confiera poder amplio y suficiente al Dr. JHON FREDY RODRIGUEZ VILLADIEGO (CC 1.067.930.822) con T.P 295.938 del C.S de la J, dentro del proceso de referencia.

Solicitud frente a la cual el Despacho se abstendrá como quiera que con dicho memorial – poder no se aportó prueba de existencia y representación legal de COOPERATIVA FACILYCOOP donde conste la calidad del poderdante, por lo cual se requerirá a la parte ejecutante con el fin de que aporte el certificado en mención, todo esto atendiendo lo dispuesto en el artículo 75 en concordancia con el artículo 85 del Código General del Proceso.

Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con lo establecido en las normas legales, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que aporte prueba de existencia y representación legal de COOPERATIVA FACILYCOOP, donde conste la calidad del poderdante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ADRIANA OTERO GARCÍA

JUEZ

Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f15e321c48de1fce0b42d5e86a34d10be72732a7e6453c53638260d7909ea3**

Documento generado en 29/09/2022 02:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 29 de septiembre de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a Usted que está pendiente por proveer en torno a reconocimiento de personería jurídica al apoderado de la parte demandada. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOAGRODESCOR NIT 9000501780

DEMANDADO: FAMEL ANTONIO HOYOS FRANCO CC 15.666.007

RADICADO: 23-001-40-03-002-2010-01157-00

En escrito que antecede se anexa poder suscrito por la parte demandada FAMEL ANTONIO HOYOS FRANCO CC 15.666.007, quien manifiesta que otorga poder al Dr. HECTOR CERON PARRA (CC 6.083.558) Y T.P 81326 del C.S. de la J, para que lo represente en este asunto, así las cosas y por ser procedente, como quiera que se acompasa a los lineamientos del artículo 75 del Código General del Proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER al Dr. HECTOR CERON PARRA (CC 6.083.558) Y T.P 81326 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandada FAMEL ANTONIO HOYOS FRANCO (CC 15.666.007), en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

LA JUEZ

Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba03884115e63cb483acb49ecb05d1bf422242defed6b6c7dc321b3ab331f04d**

Documento generado en 29/09/2022 02:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 29 de septiembre de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver memorial de renuncia de poder, lo anterior para su conocimiento. Provea



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: EDUARDO ANTONIO RIPOLL RAMIREZ

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00576-00

En el proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante el Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO (CC 72.126.339) y T.P 56.448 del C.S de la J, presenta memorial mediante el cual manifiesta renuncia al poder que le fuera conferido en el presente asunto.

Solicitud sobre la cual el despacho advierte su procedencia como quiera que se acompasa a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO (CC 72.126.339) y T.P 56.448 del C.S de la J, quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZ

Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9c80f66184b217979db2239bb263b8a198a9fd0f0481ed0a04c9227f120feb**

Documento generado en 29/09/2022 02:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, veintinueve (29) de septiembre de 2022.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de renuncia de poder, presentada por el Dr. ERICK DAVID TORRES YANEZ. - Provea.



MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2017-00161-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS FERNANDO LACHARME CABRALES y OTRO

En memorial que antecede el Dr. ERICK DAVID TORRES YANEZ, solicita al despacho aceptar la renuncia de poder que le fuese conferida por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, frente a esta solicitud, advierte el despacho su improcedencia como quiera que dentro del proceso en mención no se vislumbra poder conferido por dicha entidad al profesional del derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: Negar lo solicitado por el Dr. ERICK DAVID TORRES YANEZ, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45387ca9e498eeaac3efb531665616037a06a9eba87cefabea100162c560738e**

Documento generado en 29/09/2022 02:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, veintinueve (29) de septiembre de 2022.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de requerimiento a la ORIP de esta ciudad, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto. - Provea.



MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVER PLUS S.A.S
APODERADO: EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ÁLVAREZ
DEMANDADO: INVERSIONES VISIÓN CONSORCIA S.A.S y otros
RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00636.00**

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita **“Solicito respetuosamente al despacho judicial requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería para que procesa con el registro de la medida cautelar que fue presentada el día 28 de abril de 2022, como consta en el adjunto, radicación 2022- 140-6-4294.”**, frente a esta solicitud, advierte el despacho su procedencia, en el sentido que la Oficina de Instrumentos públicos de esta ciudad a través de oficio N° Oripmonteria2022EE0670, manifiesta a esta decanatura que no era loable acceder a la inscripción del bien inmueble trabado en esta Litis (140-16340), toda vez que la demandada MONICA IVON PERNA MONTES no figura como titular de este, sin embargo, una vez revisado el certificado de libertad y tradición de fecha 01 de junio de 2022, figura aún como propietaria de este la ejecutada en mención, por lo que se hace necesario requerir a la ORIP de esta ciudad, para que aclare los motivos por los cuales no inscribió el embargo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: Requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que aclare al plenario lo brevemente expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6852fa847a6683f9c2ed54ec33bf841c5dc8a226d8c65d61f7428e5b7f9e527**

Documento generado en 29/09/2022 02:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, veintinueve (29) de septiembre de 2022.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de renuncia de poder, presentada por el Dr. ERICK DAVID TORRES YANEZ. - Provea.



MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-005-2018-00824-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SANDRA MILENA PEREZ RICARDO

En memorial que antecede el Dr. ERICK DAVID TORRES YANEZ, solicita al despacho aceptar la renuncia de poder que le fuese conferida por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, frente a esta solicitud, advierte el despacho su improcedencia como quiera que dentro del proceso en mención no se vislumbra poder conferido por dicha entidad al profesional del derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: Negar lo solicitado por el Dr. ERICK DAVID TORRES YANEZ, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33119f9dbf5a03b12338f4ce6c2705a2c5290ee24071cc1640eccb5dc7f00404**

Documento generado en 29/09/2022 02:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. - Veintinueve (29) de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, procedente del Centro de Servicios a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

INADMISIÓN



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00750-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SALUD SEGURA RYL S.A.S.

APODERADA: DAYANA ESPINOSA DÍAZ

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA MEDICA HOSPITALARIA S.A.S.

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a realizar el estudio de admisibilidad del proceso ejecutivo singular presentado por la Dra. Dayana Espinosa Díaz, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la entidad SALUD SEGURA RYL S.A.S., sino fuera porque una vez revisada minuciosamente se observa que esta adolece defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

No reúne los requisitos formales contemplados en el artículo 82 Código General del Proceso, numeral 4, que dispone: “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, toda vez que el apoderado judicial de la parte ejecutante omitió indicar en el numeral SEGUNDO del acápite de pretensiones la fecha de exigibilidad (Desde – Hasta) de los títulos valores adosados a la demanda, esto es, facturas cambiarias, lo anterior en aras de determinar la cuantía del proceso y con ello la competencia del mismo, advirtiéndole que una vez se subsane dicho yerro se procederá con el estudio de dichos títulos.

En el poder anexo, a pesar de aportar la dirección de correo electrónico de la apoderada, ésta no indica si es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme a los términos señalados en el inciso 2 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo dispuesto en los No. 1º y 2º del artículo 90 de la obra en cita, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Proyecto: JDF

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87be55348c8c49bf965039df2831360e977ab66b40319434fc622b86a55832ea**
Documento generado en 29/09/2022 02:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. - Veintinueve (29) de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, procedente del Centro de Servicios a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

INADMISIÓN



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00739-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SEGURIDAD NAPOLES LTDA

APODERADO: SERGIO ALBERTO CASAS ORTIZ

DEMANDADO: CONDOMINIO TERRANOVA PROPIEDAD HORIZONTAL

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a realizar el estudio de admisibilidad del proceso ejecutivo singular presentado por el Dr. Sergio Alberto Casas Ortiz, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la entidad SEGURIDAD NAPOLES LTDA, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente se observa que esta adolece defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

No reúne los requisitos formales contemplados en el artículo 82 Código General del Proceso, numeral 4, que dispone: “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, toda vez que el apoderado judicial de la parte ejecutante omitió indicar en el numeral 5 del acápite de pretensiones la fecha de exigibilidad (Desde – Hasta) de los títulos valores adosados a la demanda, esto es, facturas cambiarias, lo anterior en aras de determinar la cuantía del proceso y con ello la competencia del mismo, advirtiéndole que una vez se subsane dicho yerro se procederá con el estudio de dichos títulos.

En el poder anexo, a pesar de aportar la dirección de correo electrónico de del apoderado, éste no indica si es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme a los términos señalados en el inciso 2 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo dispuesto en los No. 1º y 2º del artículo 90 de la obra en cita, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Proyecto: JDF

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e7bf4a91c78a461905080d37b73cf43e4dc80653a8f52f1434c1a874d4a257**
Documento generado en 29/09/2022 02:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente designar curador ad litem. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARQUEZA ROMERO DE MERCADO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO
ANTOLIN MERCADO FERNANDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 23.001.40.03.002.2019.00501.00

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, en el cual en término de quince (15) días establecido en el artículo 108 procesal y de treinta (30) días establecido en el artículo 375 procesal, se encuentran vencidos.

En consecuencia, se designará como curador ad litem de los **Herederos Indeterminados del Finado Antolín Mercado Fernández y Personas Indeterminadas**, al **Dr. Dairo Cárcamo Márquez**, identificado con C.C. 70.117.352, T.P. 141.048 del C.S. de la J., email: dairocarcamo@hotmail.com, celular: 3013938205, para que las represente en el trámite del proceso hasta su finalización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR como curador ad litem de los **Herederos Indeterminados del Finado Antolín Mercado Fernández y Personas Indeterminadas**, al **Dr. Dairo Cárcamo Márquez**, identificado con C.C. 70.117.352, T.P. 141.048 del C.S. de la J., email: dairocarcamo@hotmail.com, celular: 3013938205, para que las represente en el trámite del proceso hasta su finalización.

SEGUNDO. Por Secretaría notifíquese la designación del cargo a la auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bd59c5f4c373ffd926d0883a52ba502a4562c6543768eef14b139cdf7ea69f**

Documento generado en 29/09/2022 11:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, en el cual observa que (i) han sido allegadas las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de litigio y (ii) la demanda se encuentra inscrita en el folio de matrícula correspondiente. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ ELENA MINA BULA Y OTROS
DEMANDADO: NUBIA IBAÑEZ DE MINA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2018.00248.00

Ingresa al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que la parte demandante ha allegado las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla de la que habla el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, la cual cumple con los requisitos exigidos por la misma norma procesal. Asimismo, se observa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ha inscrito la demanda en el folio de matrícula correspondiente, tal y como consta en la anotación N° 04 del folio N° 140-116953.

Tengamos en cuenta lo dispuesto por el artículo 375 del Código General del Proceso, el cual cita:

“(…) Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”

Considerando entonces que en el presente asunto se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en la norma procesal citada, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría sùrtase la actuación correspondiente en la plataforma Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f4df7104f5537c89429be95d6a791ef712d34025707d9dedf8f2dda08d3074**

Documento generado en 29/09/2022 11:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente proveer en torno a su admisión. Lo anterior para su conocimiento.


MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS
SOLIDARIAS - CONGARANTIAS

DEMANDADO: WILBER DANIEL ESPINOSA ZAPATA

RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00744.00

Correspondería en esta oportunidad, pronunciarse respecto de la demanda ejecutiva instaurada por la **Dra. Catherine Paola Escobar de la Hoz** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, sino fuera porque una vez realizado el examen preliminar establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, se observan defectos que impiden dar paso a la admisibilidad del presente asunto. Veamos:

- No cumple con lo establecido por el inciso 2º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por cuanto no es indicada la forma en la que fue obtenida la dirección electrónica del demandado.

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia, por los motivos esbozados en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO. OTORGAR a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, conforme lo establece el artículo 90 procesal, so pena de rechazo.

TERCERO. TENER a la **Dra. Catherine Paola Escobar de la Hoz**, identificada con C.C. 22.736.914, T.P. 154.150 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

PROYECTO: CSV

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d76914c453de70d8f2630e3bf0fc013d733db70323e5ff20e634db7c985a5e**

Documento generado en 29/09/2022 11:50:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Montería, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente proveer en torno a su admisión. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JAIRO DE JESUS HERNANDEZ ALTAMAR

DEMANDADO: STEFANY SIERRA PEREIRA Y OTRO

RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00770.00

Correspondería en esta oportunidad, pronunciarse respecto de la demanda ejecutiva instaurada por el **Dr. Danny José Zúñiga Ely**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, sino fuera porque una vez realizado el examen preliminar establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, se observan defectos que impiden dar paso a la admisibilidad del presente asunto. Veamos:

- No cumple con lo establecido por el numeral 10 del artículo 82 del CGP, en armonía con lo reglado por el numeral 1 del artículo 84, toda vez que el poder aportado no identifica plenamente el asunto para el que se encuentra facultado el profesional del derecho para actuar, pues si bien el título valor sobre el cual se pretende exigir su obligación carece de numeración, existen demás circunstancias (fecha de suscripción, capital, etc) que deben ser indicadas en el mandato, con el fin de individualizar plenamente el asunto.

Téngase en cuenta que el inciso 1º del artículo 74 procesal cita: ***“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”***.

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia, por los motivos esbozados en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO. OTORGAR a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, conforme lo establece el artículo 90 procesal, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

PROYECTÓ: CSV

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b9606b883fb5222e5cdb55437ad32c883928472717d0e1ee36e3146ace9f5d**

Documento generado en 29/09/2022 11:51:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**